

Manifestación de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, que se localiza entre los paralelos 17° 39' 18.8" Norte y 20° 00' 31.1" Norte, y entre los meridianos 110° 04' 41.1" Oeste y 115° 28' 17.1" Oeste en el Océano Pacífico

En atención al comentario remitido en la página de la COFEMER por el C. Hector Velazco Perroni, el 15 de noviembre de 2017, con número de **Referencia B000174917**.

“...el análisis de la RENANP, es enfática en manifestar que dejar sin efectos el Decreto por el cual se declara a Revillagigedo como un área natural protegida y modificar su protección para establecerla como un Parque Nacional, no solo deja sin efectos las múltiples disposiciones en las cuales se obliga a que la pesca en esta zona sea a través de métodos sustentables, sino que los alcances del nuevo Decreto, abrirían la puerta para que se fomente el turismo, mismo que no tiene el objetivo de incrementar y salvaguardar la Conservación de la Biodiversidad de las especies y mucho menos contiene estándares de sustentabilidad que a la fecha, si se han reproducidos por la Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable. Atentamente, La Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable, A.C.” (Cita textual)

Comentario No Procedente

Sobre el particular, le comento que la categoría de Parque Nacional tiene en el caso de Revillagigedo muchas ventajas sobre otras categorías de conservación, como la reservas de la biosfera.

La figura de reserva de la biosfera parte del supuesto de la existencia de comunidades locales a quienes se reconocen derechos de propiedad y uso de recursos naturales; trata, inherentemente de compatibilizar la explotación del territorio con su conservación. Situación que no corresponde al contexto socioeconómico de Revillagigedo, ya que en las islas no habitan comunidades a las que se les reconozca derechos de propiedad, de igual manera, no existe propiedad privada o social que cuenten con derechos previamente adquiridos. Es importante resaltar que la propiedad del territorio insular así como la porción marina incluida en la declaratoria es totalmente del Estado Mexicano.

Por tal motivo establecer un área natural protegida en la poligonal propuesta, con categoría de parque nacional, libre de aprovechamientos extractivos, se considera la mejor opción social de conservación, ya que en los parques nacionales que se ubican en zonas marinas mexicanas es posible restringir o prohibir las actividades o aprovechamientos extractivos que procedan en los términos que establecen los artículos 50 y 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Esto fomenta una conservación estricta a perpetuidad, ya que sólo se permiten los usos no extractivos de bajo impacto, entre estos la educación ambiental, la investigación científica y la apreciación de valores biológicos y escénicos.

Establecer un Parque Nacional es una idea fuerza que expresa la reafirmación de la soberanía del Estado sobre el territorio marino de México; es un instrumento inequívoco de

Manifestación de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, que se localiza entre los paralelos 17° 39' 18.8" Norte y 20° 00' 31.1" Norte, y entre los meridianos 110° 04' 41.1" Oeste y 115° 28' 17.1" Oeste en el Océano Pacífico

governabilidad, y manifestación de una clara voluntad de garantizar a perpetuidad la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas por encima de cualquier otro interés.

En relación a su inquietud referente a las actividades turísticas en las islas de Revillagigedo, le comento que la declaratoria, no se permitirá el turismo en las zonas núcleo terrestres, construir o abrir nuevos caminos, brechas o senderos y tampoco la construcción de infraestructura hotelera y turística en las islas, lo que garantiza la conservación estricta del sitio.

No omito señalar que la CONANP analizó el comentario y concluyó que el particular no presenta una propuesta concreta al proyecto de Decreto y a su Manifestación de Impacto Regulatorio, por lo tanto se toma nota de su posición, lo cual no implica modificación alguna a la Declaratoria.